



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Policía local / Prácticas anuales de ejercicios de tiro, vestuario y alta en la aplicación de la Dirección General de Tráfico**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1812/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja denunciaba el incumplimiento del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León cuyo artículo 52.3 dispone que “las corporaciones locales deberán promover la realización de, al menos, dos prácticas anuales de ejercicios de tiro”. También mencionaba la falta de “*entrega del vestuario y equipamiento necesario*”, así como la imposibilidad de acceso a “*la página de tráfico*” por parte de varios agentes de la policía local.

Continuaba indicando que sobre dichas cuestiones XXX (delegado de personal) presentó, entre otras, las siguientes solicitudes:

1.- Fecha 18 de abril de 2022 y n.º XXX (“*que se determine urgentemente fecha para la realización de las dos jornadas de prácticas de tiro para los miembros de la policía local para el año 2022*”).

2.- Fecha 15 de junio de 2022 y n.º XXX (“*Que determinen de forma inmediata las fechas para la realización de las dos prácticas de tiro de los miembros de la policía local para el año 2022, así como la previsión para la organización de las mismas sin que estas interfieran en los servicios policiales (...) por lo menos se llevan 5 o 6 años sin realizar dichas prácticas*”).

3.- Fecha 15 de junio de 2022 y n.º XXX (“*que se haga entrega inmediata de todo el vestuario y equipamiento necesario y obligatorio a los miembros de la policía local que llevan años sin recibir nada*”).



4.- Fecha 29 de julio de 2022 y n.º XXX (“*Que se entregue la indumentaria necesaria/obligatoria/ establecida en la legislación y/o acuerdos a toda la plantilla de la policía local y que, de aquí en adelante, se realice en los plazos reglamentarios anualmente. Que se determinen con urgencia, y, de manera inmediata, las fechas para la realización de las prácticas de tiro de la policía local establecidas en la legislación vigente. Que se le asigne clave a todos los agentes a los que no se ha dado de alta en la página de tráfico para que puedan realizar sus funciones profesionales*”).

En consecuencia, con fecha 16 de noviembre de 2022, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática expuesta, y, en concreto, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX en calidad de delegado de personal (18 de abril de 2022 y n.º XXX, 15 de junio de 2022 y n.º XXX, 15 de junio de 2022 y n.º XXX, y 29 de julio de 2022 y n.º XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 23 de febrero de 2023 a la que, sin embargo, no se adjunta la copia de la respuesta a los cuatro escritos presentados por XXX.

Posteriormente, en concreto con fecha 31 de julio de 2023, y, a la vista del contenido de dicha comunicación, se acordó poner de manifiesto la misma al autor de la queja con el fin de que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de un mes. Dicho trámite de alegaciones se cumplimentó mediante sendos escritos de fechas de entrada 28 de agosto y 10 de noviembre de 2023 de los que resulta que la clave de tráfico “*es el único aspecto que ya estaría solucionado definitivamente*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La disposición final segunda de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León dispone que “los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco reglamentarias previstas en la disposición final primera, aprobarán el Reglamento del cuerpo de policía local o, si ya existiera, lo adaptarán a los preceptos de la presente Ley y a sus normas de desarrollo”. En la misma línea, la disposición final segunda del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León señala que “los Ayuntamientos aprobarán el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de policía local, o adaptarán el que ya existiera a los preceptos de las presentes Normas Marco, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las presentes Normas”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, con fundamento en la Ley 9/2003, de 8 de abril, y en el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, los Ayuntamientos aprobarán el Reglamento del cuerpo de policía local (o adaptarán el existente a las Normas Marco) en



el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco. Sin embargo, no consta que se haya elaborado un Reglamento del cuerpo de policía local, ni que se adaptara el existente, y, a la vista de la documentación remitida, solamente se firmó el “Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la policía local de Bembibre” de 30 de diciembre de 2005, en principio vigente en la actualidad (con las modificaciones introducidas mediante “Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la policía local de Bembibre para 2007” de 22 de diciembre de 2006).

No obstante, también es cierto que la Ley 9/2003, de 8 de abril (y el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre) se encuentran “en trámite de modificación”. En concreto, en el enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León se detalla lo siguiente: “Fases de la norma. Dictamen del Consejo Consultivo”. En el mismo enlace se tiene acceso al Anteproyecto de Ley de coordinación de policías locales de Castilla y León cuya disposición final segunda dispone también que “los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco reglamentarias previstas en la disposición final primera, aprobarán el Reglamento del cuerpo de policía local o, si ya existiera, lo adaptarán a los preceptos de la presente Ley y a sus normas de desarrollo”.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, creemos que ese Ayuntamiento debería iniciar los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local en cumplimiento de las disposiciones finales segundas de la Ley 9/2003, de 8 de abril y del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que previsiblemente se apruebe) y con la finalidad, como se indica en otros Reglamentos a los que hemos tenido acceso, de *“dar respuesta al mayor número posible de facetas de la vida policial”*; facetas entre las cuales se encuentran, por lo que afecta al presente expediente, el vestuario y las prácticas de ejercicio de tiro.

En primer lugar, por lo que respecta al vestuario, el artículo 39.3 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco dispone que “los Ayuntamientos, a través del Reglamento de organización de los cuerpos de policía local y previo informe del comité de seguridad y salud laboral, fijarán los plazos de duración del vestuario, y, en general, todas aquellas cuestiones de funcionamiento interno que se consideren necesarias en relación al mismo”.

En aplicación de lo expuesto, y, a título de ejemplo, el artículo 32 del Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Segovia (BOPS de 18 de abril de 2012) añade que *“la duración de las prendas, calidad, cantidad y sustitución vendrá recogida en un catálogo de vestuario y equipo que se elaborará por la jefatura del cuerpo y será incluido en el acuerdo del personal funcionario, siguiendo los trámites de aprobación que en él se establezcan”*. Sin



embargo, el “Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la policía local de Bembibre” de 30 de diciembre de 2005 (después de la modificación de 2006) solamente contempla “5. Vestuario. Con el cambio de temporada (invierno/verano) cada agente comunicará con antelación suficiente las prendas del vestuario que precise. Asimismo, se abonará anualmente, con la nómina del mes de abril, la cantidad de 100 euros a cada miembro del cuerpo de la policía local para la adquisición del calzado de la uniformidad que precise. Esta cantidad se incrementará anualmente en un porcentaje igual al I.P.C”.

En segundo lugar, en relación con las prácticas de ejercicios de tiro, mientras que el artículo 11.2 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales, solamente dispone que “las corporaciones locales deberán promover la realización de un número mínimo anual de prácticas de ejercicio de tiro”, el artículo 52.3 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco señala que “las corporaciones locales deberán promover la realización de, al menos, dos prácticas anuales de ejercicios de tiro”, cuestión que pueden desarrollar los Reglamentos de organización y funcionamiento (por ejemplo, el artículo 39.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Segovia exige “un mínimo de tres anuales”).

Por lo demás, la importancia de las prácticas de ejercicios de tiro ha sido objeto de reconocimiento en el Anteproyecto de Ley de coordinación de policías locales de Castilla y León, cuyo artículo 32.4 determina que “corresponde a cada municipio garantizar la formación periódica de los miembros del cuerpo de policía local en cuanto al mantenimiento y utilización del arma de fuego promoviendo la realización de, al menos, una práctica de tiro semestral”. En relación con lo expuesto, se señala en la Memoria del Anteproyecto de Ley *“Artículo 32 (...) se fija la necesidad de realizar prácticas semestrales de tiro que deberán ser potenciadas por la Administración autonómica; todo ello en aras de evitar situaciones como la que actualmente se constata en la que varios cuerpos de policía local manifiestan que, desde hace años, no realizan prácticas de tiro, eminentemente por falta de instalaciones o de los medios personales exigidos en su realización”*.

Finalmente, no podemos dejar de poner de manifiesto que, como ha quedado expuesto, no se adjunta a su comunicación, tal y como habíamos solicitado, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX en calidad de delegado de personal (18 de abril de 2022 y n.º XXX, 15 de junio de 2022 y n.º XXX, 15 de junio de 2022 y n.º XXX, y 29 de julio de 2022 y n.º XXX).

Sin embargo, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos. Además, tampoco podemos obviar que dichos escritos se presentan por XXX, en calidad



de delegado de personal del Ayuntamiento de Bembibre, y que el artículo 40 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Funciones y legitimación de los órganos de representación) relaciona las funciones de las juntas de personal y los delegados de personal, y añade que ambos estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la obligación de respuesta en este caso también resulta de la necesidad de garantizar el ejercicio de las funciones que dicho artículo atribuye a los delegados de personal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local, sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que previsiblemente se apruebe, y en el que se valore contemplar “los plazos de duración del vestuario, y, en general, todas aquellas cuestiones de funcionamiento interno que se consideren necesarias en relación al mismo”.

**SEGUNDA:** Que se tenga en cuenta que el artículo 52.3 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León señala que “las corporaciones locales deberán promover la realización de, al menos, dos prácticas anuales de ejercicios de tiro”.

**TERCERA:** Que se inicien igualmente los trámites para aprobar un nuevo acuerdo que sustituya al “Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la policía local de Bembibre” de 30 de diciembre de 2005 (modificado mediante “Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la policía local de Bembibre para 2007” de 22 de diciembre de 2006).

**CUARTA:** Que, con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de los delegados de personal establecidas en el art. 40 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se proceda a dar respuesta, en todo caso, a los escritos presentados por los delegados de personal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).